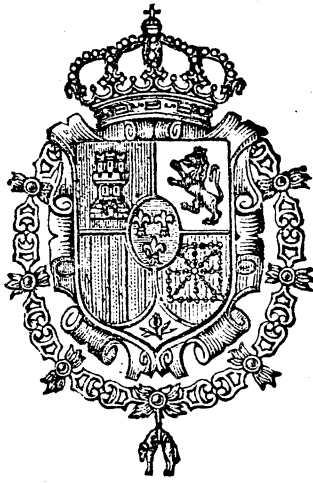


PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. Pesetas..	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	} Por tres meses.....	30
BALEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Alicante y el Juez de primera instancia de Jijona, de los cuales resulta:

Que en 26 de Febrero del presente año D. Fernando y D. Rafael Canto Sanz acudieron al Juzgado de primera instancia de Jijona con un interdicto de retener ó recobrar, alegando que poseían como verdaderos dueños un trozo de tierra de huerta, en el término de la villa de Torremanzanas y sitio llamado Huertas de Colomer, y riego de abajo, partido del mismo nombre, bajo los linderos que expresaban: que D. Salvador Pérez Llacer, por su propia autoridad y sin permiso ni consentimiento de los demandantes, se había introducido en las tierras deslindadas hacia unos tres meses y empezado por medio de sus operarios un socavón ó galería de unos 30 metros de extensión, cuya apertura empezaba de la parte Norte de un banca, conocido de antiguo con el nombre de la Higuera, y continuaba de Sur á Este á la profundidad de unos tres metros próximamente de la superficie del terreno: que con estos hechos se habían causado perjuicios á la parte actora, siendo el autor de ellos, el despojante Pérez Llacer:

Que sustanciado el interdicto, el Juez dictó auto restitutorio, y antes de que éste se llevara á cabo, D. Salvador Pérez Llacer, como concesionario de la conducción de aguas potables desde Torremanzanas á Alicante, acudió al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia por tratarse de un asunto de las atribuciones de la Administración:

Que estimada la anterior pretensión por el Gobernador, requirió éste al Juzgado para que se inhibiera de conocer en el asunto, fundándose en que al declarar la necesidad de la ocupación de dichos terrenos, lo había hecho el Gobierno dentro del círculo de sus atribuciones y con arreglo á la facultad que le confiere el art. 25 del reglamento para la ejecución de la ley de 10 de Enero de 1879 sobre expropiación forzosa, siendo el asunto puramente administrativo, puesto que se trataba de la aplicación y cumplimiento de una ley aprobada y sancionada por Autoridad administrativa superior: en que según la Real orden de 18 de Mayo de 1839, sentencia de 30 de Noviembre de 1861 y otras varias disposiciones, contra las providencias administrativas no proceden los interdictos siempre que la Administración haya obrado en el círculo de sus atribuciones; en que la Administración ejerce su potestad atemperándose á la ley ó reglamento, en cuyo caso se encontraba el asunto de que se trataba, toda vez que se declaró la obra de utilidad pública y la necesidad de la ocupación del terreno, siguiéndose en ello los trámites de la ley y reglamento de expropiación forzosa; en que de conocer el Juzgado en dicho juicio sumarísimo se sacrificaría el interés social por una demanda de un particular, puesto que se paralizarían las obras de que se viene haciendo mérito, lo cual irrogaría notorios perjuicios:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que el requerimiento de inhibición se fundaba en que no procedía el interdicto con-

tra las providencias de la Administración cuando ésta obra dentro del círculo de sus atribuciones: que según el artículo 4.º de la ley de expropiación forzosa, todo el que sin haberse cumplido los requisitos consignados en el artículo 3.º de dicha ley fuese despojado de su propiedad podrá utilizar los interdictos de retener ó recobrar para ser amparado ó reintegrado en su posesión: que si bien el artículo 252 de la ley de aguas prescribe que contra las providencias administrativas no se admitirán interdictos por los Tribunales de justicia, añade después que éstos podrán únicamente conocer, á instancia de parte, cuando en los casos de expropiación forzosa prescritos en la ley no hubiera precedido al desahucio la debida indemnización, como ocurría en el de que se trataba:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, según el cual no podrá tener efecto la expropiación á que se refiere el art. 1.º sin que precedan los requisitos siguientes: primero, declaración de utilidad pública; segundo, declaración de que su ejecución exige indispensablemente el todo ó parte del inmueble que se pretende expropiar; tercero, justiprecio de lo que se haya de enajenar ó ceder; y cuarto, pago del precio que representa la indemnización de lo que forzosamente se enajena ó cede:

Visto el art. 4.º de la propia ley, que determina que todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para para que los Jueces amparen y en su caso reintegren en la posesión al indebidamente expropiado:

Visto el art. 252 de la vigente ley de aguas, que establece que contra las providencias dictadas por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas no se admitirán interdictos por los Tribunales de justicia. Únicamente podrán éstos conocer á instancia de parte cuando en los casos de expropiación forzosa prescritos en esta ley no hubiese precedido al desahucio la correspondiente indemnización:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado á consecuencia del interdicto de recobrar incoado por D. Fernando y D. Rafael Canto Sanz contra el concesionario de la conducción de aguas potables desde Torremanzanas á Alicante por haber este último penetrado en una propiedad de los demandantes abriendo una galería ó socavón, sin que para ello hubieran mediado todos los requisitos prevenidos en el art. 3.º de la ley de expropiación forzosa:

2.º Que la circunstancia de no haber precedido el justiprecio de la finca ó parte de ella que se había de expropiar y la de no haber precedido tampoco al desahucio el pago de lo que forzosamente se enajena autoriza al expropiado para reclamar por la vía del interdicto é impone el artículo 4.º de la ley de 10 de Enero de 1879 á los Jueces la obligación de amparar ó reintegrar en la posesión al indebidamente expropiado:

3.º Que en el presente caso no se ha hecho el pago de los terrenos ocupados por Pérez Llacer, y por lo tanto es procedente el interdicto incoado por los propietarios de las fincas:

4.º Que no obsta la procedencia del interdicto para que la Administración pueda continuar los trámites establecidos para la expropiación del terreno y decretar en su día el desahucio y la ocupación del mismo á fin de que el concesionario de la obra pueda llevarla á efecto, previo el pago de lo que forzosamente se enajena ó cede;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Ildefonso á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Martos, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 7 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Martos, decretada por el Gobernador de Jaén.

Resulta que en 27 de Enero último la mencionada corporación presentó la renuncia de sus cargos, fundada en el cambio político habido en el Gobierno de la Nación, la cual, reproducida verbalmente diferentes veces, según los mismos Concejales aseguran, fué reiterada en virtud del acuerdo tomado en sesión extraordinaria celebrada en 13 de Agosto.

En su consecuencia, el Gobernador de la provincia, fundado en este hecho y además en que era notorio el abandono en que el Ayuntamiento tenía la mayor parte de los servicios, siendo prueba de ello la crecida suma de 144.076 pesetas que debía á la Diputación, decretó la suspensión del mismo Ayuntamiento.

En sentir de la Sección hállase justificada esta medida, pues según está declarado terminantemente en el art. 71 de la ley municipal, los Ayuntamientos son corporaciones administrativas que sólo pueden ejercer las funciones que la misma ley les encomendó, y de consiguiente el presentar colectivamente los Concejales la dimisión de cargos que son obligatorios, fundándose al efecto en razones políticas, constituye exlimitación de carácter político, que agrava la circunstancia de haber insistido en ella repetidas veces, al propio tiempo que tenían abandonados importantes servicios.

Habiendo, pues, incurrido el Ayuntamiento de Martos en el caso de responsabilidad previsto en el art. 180 de la ley adoptando un acuerdo de carácter político en sesión públicamente celebrada, entiende la Sección que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador de la provincia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Jaén.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Barcarrota, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 29 de Setiembre último, ha examinado la Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Barcarrota, decretada por el Gobernador de la provincia de

Badajoz, porque de las actuaciones formadas para averiguar el estado de la Administración del pueblo apareció, entre otros particulares que la Sección omite, bien porque los hechos á que se refieren son anteriores á la época en que se constituyó el Ayuntamiento, ó bien porque teniendo las faltas su sanción penal marcada en leyes especiales no pueden ser objeto de las correcciones que autoriza la ley municipal, que se han cedido terrenos á varios vecinos sin guardar las solemnidades legales: que no se acuerda mensualmente la distribución de fondos, ni se publican cada trimestre los extractos de los acuerdos: que no se lleva libro registro de estancia de presos: que el Ayuntamiento tiene abandonada la recaudación del arbitrio de pesas y medidas: que en el año último no se recifilicó el padrón vecinal: que no consta en parte alguna el acuerdo nombrando al Administrador de consumos; y que no existe arca para la custodia de fondos, ni pudo averiguarse el estado económico del Municipio, porque no se llevan libros y los documentos estaban en el mayor desorden.

En sentir de la Sección no es necesario aducir razón alguna para demostrar la procedencia de la resolución adoptada por el Gobernador, porque es evidente la gravedad que envuelven la mayoría de los cargos que quedan apuntados, por lo cual era indispensable corregir de un modo severo y enérgico á los que de tal suerte habían olvidado las obligaciones que ley municipal les imponía y descuidado los intereses comunales que tenían obligación de conservar y fomentar.

Cree igualmente la Sección que es preciso decir al Gobernador que adopte las medidas conducentes para regularizar la perturbada Administración del pueblo de que se trata, para que los terrenos malamente cedidos por el Ayuntamiento sean recuperados por el común de vecinos y para que se esclarezcan ciertos hechos imputables á corporaciones anteriores á fin de exigir la oportuna responsabilidad á los que resulten incurso en ella.

Opina en resumen la Sección que se debe mantener la suspensión impuesta y hacer al Gobernador las prevenciones que quedan indicadas.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por D. Tomás Roger López sobre conducción de maderas por el río Segura:

Resultando que en 28 de Marzo de 1882 el Gobernador de la provincia de Jaén autorizó á D. Tomás Roger para conducir maderas por el río Segura, cuyo desembarque debía verificarse en la estación de las Minas, término de Hellín, en la provincia de Albacete, dando conocimiento al Gobernador de esta provincia, el cual por su parte lo hizo saber al Ayuntamiento de Ferez, pueblo ribereño enclavado en la referida provincia de Albacete, y á la Junta de hacendados de la huerta de Murcia, como interesados en el aprovechamiento de las aguas de dicho río:

Resultando que en 8 de Mayo del mismo año de 1882 D. Jacinto Alcázar, en nombre de la indicada Junta de hacendados, se opuso á la conducción de las maderas, fundándose en los graves perjuicios que se causarían á sus representados, que tenían derecho á los sobrantes de las aguas de los ríos Mundo y Segura:

Resultando que el Gobernador de Albacete puso en conocimiento del de Jaén la oposición de la Junta de hacendados de la huerta de Murcia, y dió orden al Alcalde de Yeste, primer pueblo ribereño de aquella provincia, para que no consintiese el paso de las maderas por el río:

Resultando que en 6 de Junio de 1882 D. Tomás Roger acudió al Gobernador de Albacete, exponiendo que al amparo de la autorización obtenida había contratado el suministro de las maderas; que éstas se hallaban ya en el río, y su detención le irrogaría gravísimos perjuicios y dejaría sin trabajo á 400 jornaleros que ocupaba en su industria:

Resultando que en 10 del indicado mes de Junio el Gobernador de Albacete resolvió que no se opusiese dificultad alguna al paso de las maderas en la parte del río comprendida en la provincia de su mando, con la condición de que dichas maderas quedaban sujetas á las resultas de los daños y perjuicios que en su flote por el río pudieran causar; debiendo considerarse como depositadas en el punto de desembarque por el término de 20 días, dentro de los cuales podría repetirse contra ellas:

Resultando que en 15 del mismo mes se alzó de dicha providencia ante este Ministerio D. Jacinto Alcázar, en la representación que ostenta, fundándose en que no habiéndose oído á sus representados en el expediente que se instruyó en la provincia de Jaén para conceder á D. Tomás Roger la autorización de que se trata, se había infringido el art. 141 de la ley de aguas vigente, y además que la época más adecuada para hacer el transporte de las maderas es la de las ercidas de invierno, mejor que los estiajes, en que necesitan las aguas las huertas de Murcia y Orihuela:

Considerando que si bien el Gobernador de Jaén se extralimitó concediendo autorización para utilizar una parte del río Segura fuera de los términos de su provincia, lo cual tampoco pudo hacer sin oír á los interesados en los aprovechamientos existentes, según previene el art. 141 de la ley, el Gobernador de Albacete procuró subsanar en lo posible aquella omisión; y después de oír á todos los interesados, y en vista de que el transporte ó flotación de las maderas era ya un hecho fuera del término de su provincia y de próxima y difícilmente remediable realización dentro de ésta, adoptó la resolución que las circunstancias aconsejaban como menos perjudicial:

Considerando que el supuesto perjuicio para los riegos por la merma ó disminución que sufrieran las aguas no existe, puesto que con la flotación de maderas no se consume agua ninguna:

Considerando que el único fundamento del recurso de alzada, que es la infracción del art. 141 de la ley de aguas, pudo utilizarse contra la providencia primitiva del Gobernador de Jaén, mas no contra la del de Albacete, que la dictó previo conocimiento y audiencia de los interesados y con presencia de lo alegado por una y otra parte;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen emitido por la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien confirmar la providencia del Gobernador de Albacete de 10 de Junio de 1882 y desestimar en su consecuencia el recurso interpuesto contra la misma por D. Jacinto Alcázar.

Al propio tiempo, y apareciendo de este expediente que el río Segura es flutable, ha resuelto S. M. que se prevenga á los Gobernadores de las provincias de Jaén, Albacete y Murcia, que son las que cruza dicho río, procedan á la instrucción de un amplio expediente á fin de fijar las épocas del año en que dicho río pueda ser utilizado para los transportes, según previene el art. 140 de la vigente ley de aguas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1884.

PIDAL

Sr. Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### RESOLUCIONES REFERENTES Á PERSONAL DICTADAS POR EL RAMO DE GRACIA Y JUSTICIA DE ESTE MINISTERIO EN EL MES DE SETIEMBRE ÚLTIMO

En 3. Real orden ampliando á seis meses la licencia que por enfermo se halla disfrutando en la Península D. Federico Bordallo y Visedo, Magistrado de la Audiencia de Puerto Príncipe.

En id. Real orden aprobando el anticipo de licencia de tres meses por enfermo para la Península concedido por el Gobernador general de la isla de Cuba al Registrador de la propiedad de la Habana D. José Manuel Triana, y ampliándola á seis meses.

En 6. Real orden trasladando el Real decreto por el que se promueve á Magistrado de la Audiencia de Manila á D. Eduardo Vidal y Sabatés, Teniente fiscal de la misma Audiencia.

En id. Real orden nombrando Teniente fiscal de la Audiencia de Manila á D. Gaspar Castaño, que sirve el Juzgado de primera instancia del distrito de Camarines Norte, de ascenso, en el territorio de la referida Audiencia.

En id. Real orden declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Adolfo García Hidalgo, Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana.

En id. Real orden nombrando Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana á D. Daniel Calleja é Isasi, Juez de primera instancia, de ascenso, cesante.

En 7. Real orden nombrando Juez de primera instancia del distrito de Bayamo, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto Príncipe (Cuba), á D. Antonio Manrique Mañes, Promotor fiscal electo de Morón, también de entrada, en el territorio de la referida Audiencia.

En id. Real orden nombrando Promotor fiscal del distrito de Morón, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto Príncipe, á D. Amador Pedro Massó y Serret, Abogado de los Tribunales de la Nación.

En 8. Real orden nombrando Juez de primera instancia del distrito de Camarines Norte, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Venancio Abella, Abogado de los Tribunales de la Nación.

En 9. Real orden autorizando para permanecer tres meses más en la Península á D. Amador Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de Cienfuegos, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana.

En 15. Real orden rehabilitando y ampliando á ocho meses la licencia que por enfermo se halla disfrutando en la Península D. Joaquín Escudero y Tascón, Secretario de gobierno electo de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden ampliando á ocho meses la licencia que por enfermo se halla disfrutando en la Península Don Isidro López Grado, Promotor fiscal del distrito de Bulaeán, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden prorrogando hasta la salida del vapor correo correspondiente al 1.º de Octubre el término de embarque de D. José Pinedo, Promotor fiscal electo del distrito de Cebú, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden concediendo prórroga de embarque hasta 1.º de Noviembre á D. Fernando Fernández de Cordova, Promotor fiscal electo del distrito de Tarlac, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden aprobando con el carácter de interino el nombramiento hecho á favor de D. Enrique Macapinlac para servir la Promotoría fiscal del distrito de la Pampang, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden aprobando con el carácter de interino el nombramiento hecho á favor de D. José Merino para servir la Promotoría fiscal del distrito de Antique, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En 16. Real orden nombrando Juez de primera instancia del distrito de Jesús y María, de término, en la Habana, á D. Pedro Agüero, cesante de igual categoría.

En id. Real orden trasladando al Juzgado de primera instancia del distrito Norte de Matanzas (Cuba) á Don Francisco Noval y Martí, que sirve el de Pinar del Río, ambas de ascenso, en el territorio de la Audiencia de la Habana.

En id. Real orden trasladando al Juzgado de primera instancia de Pinar del Río á D. Baldomero de Rato y Hevia, que sirve el del Norte de Matanzas, ambos de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana.

En id. Real decreto dejando sin efecto, á instancia de D. Juan Domingo Elizondo, el nombramiento de Canónigo Dignidad de Maestrescuela de la Santa Iglesia Metropolitana de Manila hecho á su favor.

En id. Real decreto nombrando Canónigo Dignidad de Maestrescuela de la Santa Iglesia Metropolitana de Manila á D. Pedro Ayerve y Cubero, Arcediano de la Santa Iglesia Catedral de Orihuela.

En 18. Real orden concediendo seis meses de prórroga á la licencia que por enfermo disfruta en la Península D. Enrique Bermúdez Reina, Registrador de la propiedad de Ponce, en Puerto Rico.

En 25. Real orden trasladando el Real decreto por el que se declara cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Calixto García Encinas, Magistrado de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden trasladando el Real decreto por el que se promueve á Magistrado de la Audiencia de Manila á D. José Fernández Giner, que sirve el Juzgado de primera instancia del distrito de Ilocos Sur, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En 27. Real orden promoviendo al Juzgado de primera instancia del distrito de Ilocos Sur á D. Jorge Morlán y Gasque, que sirve el de Cebú, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden promoviendo al Juzgado de primera instancia de Cebú á D. Cristóbal Cabello y Mohedano, que sirve el de Bohol, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden nombrando Juez de primera instancia de Bohol á D. Fernando Usera y Guzmán, Abogado de los Tribunales de la Nación.

En id. Real orden declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Domingo García Rada, Abogado fiscal de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden nombrando Abogado fiscal de la Audiencia de Manila á D. Martín Piraces y Lloro, que sirve el Juzgado de primera instancia del distrito de Mindoro, de ascenso, en el territorio de la Audiencia referida.

En id. Real orden nombrando Juez de primera instancia del distrito de Mindoro á D. Fabián Sunyé y Morales, Abogado de los Tribunales de la Nación y Auxiliar de la clase de segundos de la Dirección general de Gracia y Justicia de este Ministerio.



## CONSEJO DE ESTADO

## REAL DECRETO

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

Al Gobernador general Presidente del Consejo de Administración de las Islas Filipinas, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed; que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso administrativo que pende, en segunda instancia, ante el Consejo de Estado, entre la Administración general, apelante, y en su nombre Mi Fiscal, y la Sociedad *Ker y Compañía*, del comercio extranjero de Manila, en representación de D. Osmán S. Nichols, que no ha comparecido, sobre revocación de la sentencia dictada por la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de las Islas Filipinas en 9 de Junio de 1883, por la que, dejando sin efecto un Decreto de la Intendencia general de Hacienda, se mandó devolver á aquél cierta multa que le fué impuesta como Capitán de la barca *Masonic*:

Visto:

Vistos los antecedentes gubernativos, de los cuales resulta:

Que en 10 de Enero de 1879, la casa *Ker y Compañía*, consignataria de la barca americana *Masonic*, acudió á la Dirección general de Hacienda solicitando autorización á fin de trasbordar, sin las formalidades exigidas por la Real orden de 12 de Enero de 1875, el cargamento de aquella barca que por segunda vez arribaba al puerto de Manila, por averías que la imposibilitaban para continuar su viaje, y consistentes en 16.500 cajas de petróleo, á otro buque que lo condujese á Nagasaki:

Que la Intendencia general, después de oír á la Administración Central de Aduanas, acordó que, previas las justificaciones oportunas, se concediese la autorización solicitada, adoptando las precauciones debidas para que la Hacienda no quedase perjudicada, y atendiendo á que la Real orden de Enero de 1875 se contraía á los casos de trasbordo voluntario y no á los motivados por arribada forzosa é inutilidad de un buque para navegar:

Que en su virtud, y habiendo reproducido su solicitud la casa *Ker y Compañía*, para que se permitiera el trasbordo del cargamento de la barca á la fragata inglesa *Mount Lebanon*, de bordo á bordo ó por medio de embarcaciones menores, la Administración de la Aduana concedió en 17 del mismo mes de Enero autorización para efectuarlo, interviniendo un Oficial de Carabineros y un empleado del ramo; y efectuado el día 30, resultó faltaban 22 cajas de petróleo de las 16.500, según los informes de los Interventores y el recibo del Capitán de la fragata:

Que en 6 de Febrero la Administración de la Aduana acordó imponer al Capitán ó á los consignatarios de la barca *Masonic*, la multa de 2.200 pesos por la falta de las 22 cajas á razón de 100 pesos cada una, teniendo en cuenta para ello, entre otros fundamentos, lo dispuesto en el art. 161 de la Instrucción; que los Capitanes de buques que entren en aquel puerto de arribada, hagan ó no operaciones mercantiles, deben presentar el manifiesto de cargamento según el art. 176, quedando sujetos á las disposiciones aduaneras, incurriendo, si no las observan, en las multas y penas prevenidas; que si en la comprobación de la carga expresada en el manifiesto resultan diferencias, deben ser penadas; que si no existe disposición terminante que designe las penas aplicables á las diferencias en los trasbordos, no por eso deben quedar impunes las faltas que se cometan; que el art. 161 citado, si bien se refiere á falta de bultos después de terminada la descarga, es el que está más en armonía con el caso de que se trata; que los preceptos de la orden de 12 de Enero de 1875, demuestran que los Capitanes de buques de arribada con cargamento de tránsito están sujetos á las penas establecidas en la Instrucción de Aduanas, y finalmente, que los artículos 207 y 217 de las Ordenanzas de Aduanas de la Península, establecen sanción penal para los casos en que resulten diferencias de bultos ó mercancías entre los manifestados y los existentes á bordo, y en las operaciones de trasbordo:

Que hecho saber el anterior Decreto al Capitán de la *Masonic*, y trascurrido el término señalado para que satisficiera la multa, sin verificarlo, la Administración dispuso, como tuvo lugar después de varios incidentes, que fuese embargada la barca, habiéndose substado sin resultado alguno:

Que en 11 de Febrero, el Capitán Nichols suplicó la revocación del acuerdo de la Administración de Aduanas, y que se le indemnizase de los daños y perjuicios causados y demás que se le irrogasen, alegando que en la aplicación del art. 176 hay que distinguir entre la presentación de manifiestos que sirven de base á actos de comercio, á los motivados por arribadas forzosas ó trasbordos de mercancías; que la falta de las 22 cajas de petróleo podía ser resultado de una equivocación en el recuento, por lo cual, y habiendo intervenido el acto del trasbordo Delegados de la Administración, no se había probado hecho alguno ilegítimo del que resultara perjuicios á la Hacienda pública; que no cabe suponer analogía entre los trasbordos y los actos de descarga de un buque para importar efectos en una plaza á consumo ó depósito, puesto que de éstos nacen siempre derechos para el Fisco, circunstancia que no producen los primeros; que la orden de 12 de Enero de 1875 no hizo más sino adicionar algunas formalidades en la manera de efectuar trasbordos á las consignadas en la Instrucción, y por último, que no son pertinentes las Ordenanzas de Aduanas de la Península, pues existen preceptos en la Instrucción especial del ramo vigente en las Islas Filipinas, que no es posible suplir más que cuando el caso no esté previsto en aquellas:

Que la Intendencia general de Hacienda, por Decreto de 26 de Marzo siguiente, desestimó la alzada propuesta, confirmando en consecuencia el acuerdo apelado, considerando que el art. 176 impone al Capitán de todo buque de arribada el deber de presentar el manifiesto de la carga y el cumplimiento de cuantas obligaciones marca la Instrucción, con las multas y penas por la infracción de éstas; que el art. 161 pena el hecho de faltar bultos de los comprendidos en el manifiesto al verificar la descarga; que si bien este precepto no menciona el caso de trasbordos, la Real orden de 17 de Noviembre de 1870 dispone que en los casos no previstos en las Ordenanzas de Ultramar se apliquen las que rigen en la Península; que, según el art. 207 de éstas, el Capitán que se halle en el caso del de la barca *Masonic* debe pagar la multa de 750 pesetas por bulto que, expresado en el manifiesto, no aparezca á bordo, no obstante lo cual, y por benignidad, la Administración sólo aplicó en éste la de 400 pesos, señalada en la Instrucción de Ultramar, citando sólo la de la Península para que no quede duda de su derecho y revestir de mayor fuerza la resolución:

Vistos los autos contenciosos, de los que aparece:

Que en 29 de Julio, la Sociedad *Ker y Compañía*, á nombre de D. Osmán S. Nichols, súbdito de los Estados Unidos y Capitán de la barca americana *Masonic*, interpuso demanda ante la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración, con la súplica de que se revocara el Decreto de la Intendencia general, y en consecuencia se alzase la multa impuesta á su representado, é indemnizara por la Administración de los perjuicios que se le habían ocasionado con la detención y secuestro de su nave:

Que admitida la demanda en vía contenciosa y emplazado el representante de la Administración, contestó en 30 de Octubre pidiendo que se desestimara la demanda interpuesta, absolviendo de ella á la Administración y confirmando el Decreto impugnado de la Dirección general de Hacienda:

Que celebrada la vista pública del pleito en 31 de Mayo de 1883, la Sección dictó sentencia en 9 de Junio, por la cual, y considerando que los artículos 161 y 176 de la Instrucción de Aduanas de las Islas Filipinas, hacían referencia á los Capitanes que conducen en sus buques cargamento destinado á operaciones mercantiles en los mismos puertos; que la carga que traía á bordo la barca *Masonic* no era con destino al puerto de Manila sino al de Nagasaki, hecho evidenciado por las dos arribadas que efectuara el buque y por el trasbordo de las cajas de petróleo á la fragata inglesa *Mount Lebanon*, prescindiéndose de algunos de los requisitos que marca la Real orden de 12 de Enero de 1875 con motivo de las averías de la *Masonic*; que tratándose de un cargamento de 16.500 cajas de petróleo, no es posible atribuir á malicia del Capitán de la nave, sino más bien á error en el recuento ú otra causa análoga, la falta de 22 cajas, y que además de no ser aplicables al caso los artículos 207 y 217 de las Ordenanzas generales de la Península, que sirvieron de base á la Intendencia de Hacienda para expedir su Decreto de 26 de Marzo de 1879, argüía estrechez de criterio en aquel Centro el ir á buscar en la legislación de la Península disposiciones que no rigen en Ultramar, para hacerlas extensivas á un caso odioso, y faltando á las reglas generales para interpretación de las leyes, se revocó el expresado Decreto de la Intendencia de 26 de Marzo de 1879, por el cual se desestimó la alzada del Capitán D. Osmán S. Nichols y confirmó la providencia de la Administración Central de Aduanas de 6 de Febrero del propio año, en que se impuso al referido Capitán la multa de 2.200 pesos por la falta de las 22 cajas de petróleo mencionadas, condenando por tanto á la Administración del Estado á la devolución de la multa de que se trata y á indemnizar al precitado Capitán Nichols los daños y perjuicios que acredite debidamente haber experimentado;

Y que notificada la anterior sentencia á las partes, la demandada interpuso en tiempo hábil recurso de apelación, que le fué admitido para ante el Consejo de Estado, por providencia de 27 de Junio de 1883, en la que á la vez se mandó remitir los autos, previas citaciones reglamentarias, que tuvieron lugar en 30 de dicho mes:

Que recibidas las actuaciones en el Consejo, Mi Fiscal mejoró y amplió el recurso en 22 de Abril y 5 de Junio del corriente año, pidiendo que se revocase la sentencia apelada, absolviendo á la Administración general de la demanda presentada en 29 de Julio de 1879 contra la resolución de la Intendencia general de las Islas Filipinas de 26 de Marzo del mismo año, la cual debe quedar firme y subsistente;

Y que no habiendo comparecido en la segunda instancia la parte apelada dentro del término reglamentario, la Sección de lo Contencioso mandó que en ausencia de aquélla siguiesen los autos su curso, lo cual tuvo lugar:

Vista la Instrucción reglamentaria de 28 de Abril de 1853 para el servicio de la Aduana de Manila, y las modificaciones aprobadas por Real orden de 19 de Agosto de 1864:

Considerando que ni en la Instrucción citada ni en disposición alguna de las referentes á las Aduanas de Ultramar, se pena la diferencia entre las mercancías que se expresen en el manifiesto y las que existan en un buque, en los casos de trasbordo por arribada forzosa, por avería ú otra causa que le imposibilite para continuar su viaje:

Considerando que lo contrario no sería equitativo, puesto que no produciendo dichas mercancías actos de comercio en el puerto donde se efectúa el trasbordo, ni devengando por ello la Hacienda derecho alguno, ningún perjuicio puede resultarle de que no se halle conforme el manifiesto con el cargamento; disconformidad que en el caso de autos fué además de escasa importancia, porque tratándose de una carga de 16.500 cajas, sólo faltaron 22, que pudieron omitirse por equivocación en el recuento:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Con-

tencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio de Mena y Zorrilla, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Juan de Cárdenas, D. Fernando Vida, D. Ramón de Campoamor, D. Angel María Dacarrete, D. Pedro Sánchez Mora, D. Emilio Muruaga, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. Juan Surrá, D. Enrique de Cisneros y D. José María de Soroa,

Vengo en confirmar la sentencia apelada que dictó en 9 de Junio de 1883 la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de las Islas Filipinas.

Dado en San Ildefonso á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que e r tifico.

Madrid 16 de Octubre de 1884.—Antonio Alcántara.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

## Montes.

Circular á los Gobernadores civiles de las provincias de Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Navarra, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia y Zaragoza.

Extinguido el número de los aspirantes aprobados por el Tribunal de examen que actuó en ese distrito forestal el año de 1877 para optar á las plazas de Capataces de cultivos:

Resultando que los excedentes de otras provincias no han significado deseos de servir en esa de su cargo á pesar de las invitaciones hechas al efecto;

Y teniendo en consideración la necesidad de no diferir la provisión de las vacantes que puedan resultar en lo sucesivo;

Esta Dirección general ha acordado que se proceda á nueva convocatoria para proveer las plazas vacantes de Capataces de cultivos con arreglo á lo preceptuado en la instrucción de 10 de Agosto de 1877, disponiendo:

1.º Que por ese Gobierno civil se publique inmediatamente el correspondiente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y se admitan las solicitudes hasta el día 30 de Noviembre próximo, con los documentos que acrediten la edad, aptitud física y moralidad de los aspirantes; distando V. S. las disposiciones conducentes á que en el siguiente día quede constituido el Tribunal de examen en la forma y términos prescritos en el art. 3.º de dicha instrucción, anunciándose igualmente en el *Boletín*.

Y 2.º Que terminados los ejercicios de examen, se remita por conducto de V. S. á este centro directivo la lista de los individuos aprobados que determina el art. 4.º de la misma instrucción.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1884.—El Director general, M. Catalina.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

## Gobierno general de la isla de Cuba.

Hay un escudo con las armas nacionales.—El Gobernador general de la isla de Cuba:

Por cuanto por parte de D. Faustino Alonso Fernández se me ha hecho presente en memorial de 5 de Mayo del año último que á fin de asegurar la propiedad respecto de un nuevo proceder de fabricación del pan; conforme á lo que está prevenido por S. M., se le conceda la correspondiente cédula de privilegio para ello; y habiéndose cumplido con las formalidades establecidas.

Por tanto, y usando de las facultades que me competen, concedo á nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), por esta cédula de privilegio á D. Faustino Alonso Fernández la propiedad exclusiva para que pueda usar, fabricar ó vender el mencionado invento, contando desde esta fecha hasta el día 17 de Abril de 1889 en que concluirá; señalándosele el término de un año y un día para que la ponga en práctica, lo que deberá acreditar en la forma al efecto establecida; pudiendo ceder, permutar, vender ó de otra cualquier manera enajenar por contrato ó por última voluntad en todo ó parte el derecho exclusivo que se le asegura por la presente en los términos mandados por S. M. en esta materia, con prohibición á toda persona que no sea el referido D. Faustino Alonso y Fernández, ó los que de él tuvieren derecho, del uso y ejercicio del objeto enunciado, bajo las penas establecidas; en el concepto que esta gracia es y se entiende sin perjuicio de tercero si éste prueba en los Tribunales establecidos ser falsos los datos en que se apoyó el interesado para conseguirla.

Dada en la Habana á 17 de Abril de 1884.—El Gobernador general, Ignacio M. del Castillo.—Real cédula de privilegio de invención á favor de D. Faustino Alonso y Fernández por un nuevo proceder de fabricación del pan.—Registrada al folio 2 del libro correspondiente.

Hay un escudo con las armas nacionales.—El Gobernador general de la isla de Cuba:

Por cuanto por parte de D. C. Hechemann se me ha hecho presente en memorial de 16 de Mayo último que á fin de asegurar la propiedad de un aparato para la extracción del guarapo de la caña de azúcar; conforme á lo que está prevenido por S. M., se le conceda la correspondiente cédula de privilegio para ello; y habiéndose cumplido con las formalidades establecidas.

Por tanto, y usando de las facultades que me competen, concedo á nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), por esta cédula de privilegio á D. C. Hechemann la propiedad exclusiva para

que pueda usar, fabricar ó vender el mencionado invento, contando desde esta fecha hasta la igual del año 1889 en que concluirá; señalándose el término de un año y un día para que lo ponga en práctica, lo que deberá acreditar en la forma al efecto establecida; pudiendo ceder, permutar, vender ó de otra cualquier manera enajenar por contrato ó por última voluntad en todo ó en parte el derecho exclusivo que se le asegura por la presente en los términos mandados por S. M. en esta materia, con prohibición á toda persona que no sea D. C. Hechemann, ó los que de él tuvieren derecho, del uso y ejercicio del objeto enunciado, bajo las penas establecidas; en el concepto que esta gracia es y se entiende sin perjuicio de tercero si éste prueba en los Tribunales establecidos ser falsos los datos en que se apoye el interesado para obtenerlo.

Dada en la Habana á 30 de Julio de 1884.—El Gobernador general, Ignacio M. del Castillo.—Real cédula de privilegio de invención á favor de D. C. Hechemann por nuevo método para la extracción del guarapo de la caña de azúcar.—Registrada al folio 91 del libro correspondiente.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Gobierno de la provincia de Alicante.**

*Sección de Fomento.—Carreteras.*

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, fecha 11 del actual, he acordado señalar el día 18 de Noviembre próximo venidero, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios de conservación en el actual año económico de las carreteras que se designan en la nota que sigue á este anuncio, y cuyos presupuestos de contrata también se fijan á continuación.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en mi despacho; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos y pliego de condiciones facultativas y económicas.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de una carretera, pues cada una deberá rematarse por separado.

Las indicadas proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglándose al modelo que á continuación se inserta, con el sello móvil correspondiente de 10 céntimos de peseta y en papel del sello 11.º

Para tomar parte en la subasta, cada licitador consignará en la sucursal de la Caja de Depósitos el 4 por 100 del presupuesto de contrata; debiendo acompañar al pliego de proposición el documento que acredite haber verificado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos en la citada instrucción; fijándose la primera puja en 175 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Es de advertir que será de cuenta del rematante el pago de la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1876.

Alicante 22 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Jose Ruiz Corbalán.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de Octubre pasado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios de materiales de conservación en el actual año económico de la carretera de . . . . ., orden de . . . . ., me comprometo á tomar á mi cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición en pesetas y céntimos, escrita precisamente en letra.)

(Fecha y firma del que haga la proposición.)

*Nota de las carreteras y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.*

Carretera de Aspe á Santapola.—Tercer orden.—Presupuesto: 3.287'04 pesetas.

Idem de Torrevecija á Balsicas.—Tercer orden.—Presupuesto: 3.049'68 pesetas.

Idem de Orihuela á la de Torrevecija á Balsicas.—Tercer orden.—Presupuesto: 2.094'69 pesetas. S—1008

**Gobierno de la provincia de Badajoz.**

*Sección de Fomento.—Montes.*

El día 21 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar segunda subasta doble y simultánea en este Gobierno civil y en las Casas Consistoriales de Oliva de Jerez para el aprovechamiento del corcho que pueda producir durante el tiempo de 10 años el arbolado del partido ó soto titulado Zamaya, de la dehesa boyal de dicha villa, que quedó sin poner en el remate celebrado el día 6 del actual.

El tipo para la subasta de dicho disfrute es el de 50.022 pesetas, y las condiciones que han de regir en el remate las mismas que en el anterior, que se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno y en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que á continuación se inserta, y acompañándola carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaria de fondos municipales de aquella villa ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia el 5 por 100 del importe como fianza para presentarse como licitador.

Las proposiciones se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, trascurrida la cual se hará la adjudicación al mejor cuya proposición sea más favorable.

La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, y se desecharán como nulas ó no hechas las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual á aquella.

Si verificada la subasta resultasen con precios iguales dos ó más de las reputadas más ventajosas, se abrirá nueva licitación entre los autores de ellas por espacio de un cuarto de hora y en pujas abiertas que no puedan bajar la primera de 425 pesetas y las demás de 25. Si ninguno de ellos quisiera aumentar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte el autor de la proposición á cuyo favor se haya de adjudicar el remate; advirtiéndose que los derechos de inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del que resulte rematante.

Badajoz 24 de Octubre de 1884.—El Gobernador, J. Alvarez.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . ., residente en . . . . ., enterado del anuncio y pliego de condiciones relativas al aprovechamiento y arriendo del corcho que pueda producir el arbolado del partido Zamaya de la dehesa boyal de Oliva de Jerez hasta el año 1894, se comprometo á realizar dicho disfrute, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones mencionados, por la cantidad de . . . . . (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.) S—1003

**Gobierno de la provincia de Zaragoza.**

*Sección de Fomento.—Carreteras.*

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha acordado señalar el día 22 de Noviembre próximo, á continuación de la subasta de igual clase relativa á la carretera de Zaragoza á Teruel, ante el Sr. Gobernador ó Autoridad en quien delegue, en el local de costumbre, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de tercer orden de Gallur á Agreda, en la provincia de Zaragoza, durante el año económico de 1884-85, bajo el tipo de contrata de 22.428 pesetas 45 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, debiendo extenderse en papel timbrado de una peseta, clase 11.º, según la Real orden de 12 de Enero de 1883, arreglándose al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1 por 100 del presupuesto de la carretera indicada.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel al tipo de cotización de aquel día, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 23 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Zaragoza en 23 de Octubre de 1884, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de tercer orden de Gallur á Agreda, se comprometo á tomar á su cargo los acopios de materiales necesarios para la conservación de la expresada carretera, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la cantidad en pesetas y céntimos, expresada en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; siendo desechada toda la que no reúna los expresados requisitos.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1012

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha acordado señalar el día 22 de Noviembre, á la una de la tarde, ante el Sr. Gobernador ó Autoridad en quien delegue, en el local de costumbre, para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Zaragoza á Teruel, en la provincia de Zaragoza, durante el año económico de 1884-85, bajo el tipo de contrata de 23.780 pesetas 5 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, debiendo extenderse en papel timbrado de una peseta, clase 11.º, según la Real orden de 12 de Enero de 1883, arreglándose al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1 por 100 del presupuesto de la carretera indicada.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel al tipo de cotización de aquel día, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

Los gastos de inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 23 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Zaragoza en 23 de Octubre de 1884, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de segundo orden de Zaragoza á Teruel, en la provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo los acopios de materiales necesarios para la conservación de la expresada carretera durante el año económico de 1884-85, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la cantidad en pesetas y céntimos, expresada en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; siendo desechada toda la que no reúna los expresados requisitos.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1013

**Intervención de Hacienda de la provincia de la Coruña.**

*Carabineros.*

Pliego de condiciones que forma la Intervención de Hacienda de esta provincia, de acuerdo con la Comandancia de Carabineros de la misma, para subastar las obras de reparación que necesita la falúa de dicho cuerpo nombrada *Pax*, que presta servicio en esta bahía.

Aprobado por la Dirección general de Carabineros en orden fecha 11 de Setiembre último el expediente incoado para verificar las reparaciones que han de efectuarse en el indicado buque, se sacan las mismas á subasta pública, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.º La licitación tendrá lugar ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia el 10 de Diciembre de 1884, á las diez de la mañana, bajo el tipo de 2.053 pesetas.

2.º Podrán hacer proposiciones todas las personas que hallándose con capacidad para ello, según las reglas de derecho,

no les esté prohibido por alguna de las causas que determinan las leyes y reglamentos administrativos contratar con la Hacienda.

3.º El rematante se obligará á practicar las obras de reparación de que se trata dentro del plazo improrrogable de dos meses, contados desde la fecha en que se le comunique la adjudicación, sujetándose en un todo á las condiciones facultativas que resultan del expediente de su referencia, el cual se halla de manifiesto en la Intervención de Hacienda de esta provincia, y consentirá, siempre que dicha oficina lo crea oportuno, que las citadas obras sean inspeccionadas durante el período de su ejecución.

4.º El servicio se verificará á riesgo y ventura del rematante, no pudiendo éste exigir bajo ningún concepto indemnización ni modificación alguna del contrato.

5.º Los licitadores ingresarán previamente en la Caja de Depósitos el 5 por 100 del importe de las obras, cuyo depósito se formalizará con el carácter de necesario á disposición del Sr. Delegado de Hacienda, y quedará afecto á las resultas de la contratación si el servicio se rematara á favor del deponente. En caso contrario le será devuelto al terminar la subasta.

6.º Si las obras no quedasen terminadas con arreglo á las condiciones facultativas y puestas á disposición de la Hacienda dentro del mencionado plazo, el contratista perderá el depósito, que será adjudicado al Tesoro.

7.º Las proposiciones se presentarán bajo pliego cerrado en el acto de la subasta, extendidas en papel de la clase 11.º y acompañadas del correspondiente talón de depósito y cédula personal del interesado.

8.º Las proposiciones que resulten inadmisibles serán inmediatamente desechadas; y si entre las que fuesen válidas y más ventajosas para la Hacienda apareciesen varias iguales, se abrirá por espacio de media hora licitación oral entre sus firmantes, admitiéndose pujas á la llana; pero si pasado aquel tiempo no las mejorasen, se considerará preferible para los efectos del remate la que hubiese sido presentada primero.

9.º El rematante contrae la obligación de otorgar la correspondiente escritura á la firmeza del contrato tan luego como se le adjudique; pudiendo la Hacienda compelerle á verificar este requisito y exigirle los daños y perjuicios que ocurran si no lo cumple y en su consecuencia las obras sufren retraso.

10.º Serán de cuenta del contratista los gastos de otorgamiento de dicha escritura y su primera copia; los de inserción de anuncios en los periódicos oficiales y los que ocasione el reconocimiento y recibo de las obras.

11.º La Hacienda hará efectivas del adjudicatario por la vía de apremio las responsabilidades imputables al mismo nacidas del contrato.

12.º El pago al contratista se verificará tan luego como recibidas las obras y obtenida la competente aprobación consignada en la Dirección general del Tesoro las cantidades correspondientes.

Coruña 23 de Octubre de 1884.—Manuel G. Vigil.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, García del Busto. S—1009

**Administración del Correo Central.**

día 25.

*Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.*

- Núm. 382 Antonia Espinosa.—Talavera.
- 383 Antonio López.—Munera.
- 384 Andrés Severoni.—Alicante.
- 385 Antonio Jordá.—Carabanchel.
- 386 Bruno Paredes.—Valencia.
- 387 Benito Manzano.—Badajoz.
- 388 Diego Parra.—Santa Cruz.
- 389 Eduardo Linares.—Ceña.
- 390 Francisco García.—Villarrubia.
- 391 Isaac San Martín.—Jimileo.
- 392 Julio Martínez.—San Sebastián.
- 393 Julián Molina.—Cazorla.
- 394 Marcelo Guesada.—Cifuentes.
- 395 María de la Cierva.—Aranjuez.
- 396 Salustiano Llopis.—Hercencia.
- 397 Teresa Palmaroli.—Aranjuez.

Madrid 25 de Octubre de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

**Gabinete Central de Telégrafos.**

*Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.*

día 26.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
<i>Central.</i>		
Vigo.....	Aurelio Ferrero....	Dirección general Aduanas.
Huesca.....	Demetrio.....	Lista Telégrafos.
Mérida.....	Sarmiento.....	Cervantes, 2, segundo.
Sevilla.....	José Fernández....	Pretil Consejos, 5, segundo centro.
Manzanares.....	Sebastián Peláez Vinueza.....	Santa María, 1.
Vitoria.....	José Ayastin.....	Jacometrezo, 45, principal.
Cádiz.....	Hilario Banfield...	Pelayo, 50, principal.
Algeciras.....	Luis Utor.....	Atocha, 63.
Guadix.....	Juan Román.....	Reyes Católicos, 21, segundo.
Granada.....	Antonio Gálvez....	Sin señas.
<i>Salamanca.</i>		
Alcalá Henares..	Braulio Ramírez...	Argensola, 1.

Madrid 26 de Octubre de 1884.—Por el Jefe del Centro, Facundo Fernández.

**Ordenación de Marina del Apostadero de la Habana.**

En expediente instruido por consecuencia del examen de cuentas de caudales que ha tenido á su cargo el ex-Alférez de navío D. Rafael Lobo en Junio y Julio de 1869, ha recaído la providencia siguiente:

«Visto que D. Rafael Lobo, Alférez de navío que fué de la Armada y encargado de la cuenta y razón del vapor *Marsella*, no se ha presentado á responder á los cargos que contra él resultan, formulados por falta de reintegro á libramientos á justificar expedidos á su favor en Junio y Julio de 1869; se declara en rebeldía á D. Rafael Lobo.



Publíquese esta declaración en la forma que está prevenida.

Es copia de la providencia dictada por el Sr. Ordenador en el expediente á que la misma se refiere, de que certifico y firmo en la Habana á 24 de Setiembre de 1884.—El Secretario, Felipe Franco. 2676—M—4

En el expediente instruido por examen de cuentas de caudales que ha tenido á su cargo el ex-Alferez de navío D. Elías Moscoso en Abril de 1870, ha recaído la providencia siguiente:

«Visto que D. Elías Moscoso, Alferez de navío que fué de la Armada, y segundo Comandante del cañonero *Eco*, no se ha presentado á responder á los cargos que contra él resultan, formulados en el examen de cuentas de la división de cañoneros del Norte en Octubre de 1870; se declara en rebeldía á D. Elías Moscoso.

Publíquese esta declaración en la forma que está prevenida.—Francisco Franco.»

Es copia de la providencia dictada por el Sr. Ordenador en el expediente á que la misma se refiere, de que certifico y firmo en la Habana á 24 de Setiembre de 1884.—El Secretario, Felipe Franco. 2675—M—4

En el expediente instruido por consecuencia del examen de cuentas de caudales que ha tenido á su cargo el ex-Alferez de navío D. José Acosta y Vélez en Marzo de 1874, la recaído la providencia siguiente:

«Visto que D. José Acosta y Vélez, Alferez de navío que fué de la Armada y Comandante de la lancha *Lealtad*, no se ha presentado en esta Ordenación á responder á los cargos que contra él resultan formulados en el examen de cuentas correspondiente al mes de Mayo de 1874; se declara en rebeldía á Don José Acosta y Vélez.

Publíquese esta declaración en la forma que está prevenida.—Francisco Franco.»

Es copia de la providencia dictada por el Sr. Ordenador en el expediente á que la misma se refiere, de que certifico y firmo en la Habana á 24 de Setiembre de 1884.—El Secretario, Felipe Franco. 2677—M—4

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 26 de Octubre de 1884.

#### INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín.....	504	169	673	499.686
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 44.....	61	47	78	48.924
Idem 2.ª—Calle de Valverde, núm. 5.....	50	6	56	41.059
Idem 3.ª—Calle del Clavel, número 4.....	23	5	28	40.578
Idem 4.ª—Calle del León, número 30.....	51	9	60	44.460
TOTALES.....	689	206	895	251.707

#### PAGOS

(EN LOS DÍAS 24, 25 Y 26 DE OCTUBRE)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de Las Descalzas.....	237	246	483	308.483

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Rafael Cervera.—Conde de Bernar.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Nicolás Fernández Pérez.—D. Manuel Caviglioli.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Pablo Abejón.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Felipe González Vallarino.—D. José Alvarez Mariño.—D. Pedro Muchada y Alzugaray.—D. Ignacio Suárez García.—D. Isidoro Gómez de Aróstegui.—D. Federico Luque.—D. Francisco Cañamaque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Adolfo Llorens.—D. Rafael Prieto y Caulés.

El Director Gerente, Braulio Antón Ramírez.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias territoriales.

#### GRANADA

Debiendo proveerse, con arreglo al Real decreto de 14 de Agosto último, una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Linares, los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud, en la Secretaría del referido Juzgado dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Granada 8 de Octubre de 1884.—El Secretario de gobierno, Agustín Mirasol. J—7101

### Juzgados de primera instancia.

#### ALGECIRAS

D. Ricardo López de Vinuesa, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mi-

guel Sánchez Mora, natural de Alcalá de los Gazules, vecino de Cádiz, en la calle Hospital de Mujeres, núm. 19, casado, de 37 años de edad, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se le sigue por delito de contrabando; apercibido que de no hacerlo le parará perjuicio y será declarado rebelde.

Algeciras 7 de Octubre de 1884.—R. López Vinuesa.—Fernando García de la Torre. J—7102

#### ALMODÓVAR DEL CAMPO

D. Sandalio Jiménez Moledas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Don Eloy Pequeño, como de unos 34 años, alto, y que se dice ser Ayudante de Ingenieros, cuya residencia y vecindad se desconoce, así como á un criado suyo llamado Ramón, que se dice ser de Ciudad Real, y que acompañando al primero se hallaban en la villa de Villanueva de San Carlos, provincia de Ciudad Real, los últimos días de Enero del año 1881, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en el sumario que sustancio sobre detención ilegal de Juan de Mata García y Castellanos, vecino de mencionado Villanueva, en que así lo tengo acordado en providencia de ayer.

Dado en Almodóvar del Campo á 8 de Octubre de 1884.—Sandalio Jiménez.—Por su mandato, Gregorio García de Cece. J—7103

#### AMURRIO

D. Ramon de Lecea y García, Juez de instrucción de Amurrio.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Tomás Valdés y Echevarría, cuyas señas personales se insertan á continuación, para que en término de ocho días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en la causa criminal que instruyo sobre fuga del referido Valdés de la cárcel de este partido; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que practiquen cuantas gestiones estén á su alcance para conseguir la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndolo con las seguridades convenientes á mi disposición.

Dada en Amurrio á 7 de Octubre de 1884.—Ramón de Lecea.—Por su mandato, Manuel Pérez.

#### Señas del fugado.

Estatura regular, más bien bajo que alto, regordete, color moreno, cara redonda, barba cerrada y afeitada, cejas y pelo negros y nariz algún tanto poliposa; viste boina azul, chaqueta negra de paño, chaleco de paño color oscuro, elástico de estambre encarnado y negro, camisa de percal blanco con cuadros, faja negra, pantalón de paño á rayas negras y anchas de arriba á abajo y alpargatas negras cerradas. J—7104

#### ARACENA

D. José María Martín Labrador, Juez municipal, é interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan González Méndez, natural y vecino de Jerez de los Caballeros, de 39 años, soltero, barrendero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para ser reconocido por peritos Médicos en causa sobre lesiones del mismo por consecuencia de la explosión de un barreno; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Aracena á 7 de Octubre de 1884.—José María Martín.—José Pardo y Cid. J—7074

#### ARCOS

D. Martín García Casasola, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Leonor Orellana, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de ocho días, contados desde que la presente requisitoria aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del actuario á fin de que tenga lugar el ofrecimiento acordado en la causa que se instruye por homicidio de su marido Antonio Galindo Boanegra; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Arcos á 4 de Octubre de 1884.—Martín García.—Por su mandato, Antonio Sierra. J—7105

#### ARENYS DE MAR

D. Cayetano de los Reyes Gomis, Juez de instrucción del partido judicial de la villa de Arenys de Mar.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Mesa y Jiménez, natural de Granada, vecino de Gracia, casado, zapatero, de 24 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de extinguir la pena que le fué impuesta en méritos de la causa criminal que se le siguió; bajo apercibimiento si no comparece de proceder á lo que haya lugar con arreglo á derecho.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido á disposición de mi Autoridad del referido Juan

Antonio Mesa, según así interesa á la recta administración de justicia.

Dada en Arenys de Mar á 6 de Octubre de 1884.—Cayetano de los Reyes Gomis.—Por mandato de S. S., José A. Pastor. J—7075

#### ÁVILA

Por providencia del día de hoy, dictada por el Sr. D. Angel Velasco Gajate, Juez de instrucción de este partido, en la causa que sobre lesiones graves se instruye contra Manuel Serrano Martín, vecino de Madrid, se ha acordado que un sujeto apellidado Flores, que al parecer se llama Ruperto, domiciliado en dicho Madrid, con establecimiento de bebidas en la calle de Lavapiés, dedicándose además á la compra de caballos para la plaza de toros, comparezca en la sala audiencia de este dicho Juzgado á rendir declaración en la citada causa dentro del término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID.

Y con el fin de que dicha inserción pueda llevarse á efecto, expido la presente en Ávila á 8 de Octubre de 1884.—El Escribano, Juan R. Gutiérrez. J—7106

#### BADAJOZ

D. José Otonel y Morcillo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Lima, guarda que era de la dehesa de las Merinillas, de este término, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de 15 días, contados desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca á responder á los cargos que le resultan en el sumario que en su contra me hallo instruyendo por el delito de lesiones graves; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de cualquier instituto que fueran procedan á la busca y captura del referido Antonio Lima, poniéndolo á disposición de este mi Juzgado con las seguridades convenientes caso de ser habido.

Dada en Badajoz á 7 de Octubre de 1884.—José Otonel.—Por mandato de S. S., José Mata. J—7076

#### BALAGUER

D. Teodoro Martín y Morales, Juez de instrucción de Balaguer y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Valls Casanovas, de 36 años, casado, sin profesión ni ocupación, que en 1882 estuvo acaudado en la villa de Gracia, calle de Córcoga, núm. 463, piso segundo, y luego preso en las cárceles de Barcelona hasta el 25 de Abril del año último, desde cuya fecha se ignora su paradero, por cuyo motivo se expide este edicto á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de este partido para recibirle declaración indagatoria y practicar las demás diligencias á él relativas en la causa que contra el mismo y varios otros se instruye sobre tentativa de rebelión; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole todo el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Pedro Valls Casanovas, natural de San Pedro de Riude Vilas, conduciéndole con las debidas seguridades á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Balaguer á 7 de Octubre de 1884.—Teodoro Martín.—Por mandato de S. S., Antonio Sauret, Escribano. J—707

#### BÉJAR

D. José Marceliano González, Juez de instrucción de esta ciudad y partido de Béjar.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces municipales, Guardia civil, Autoridades gubernativas y demás agentes de la policía judicial practiquen las más activas y eficaces diligencias para procurar la detención y conducción á este Juzgado de una yegua de la pertenencia de Rafael Díaz Rollán, vecino de Navamorales, que le fué sustraída la noche del 29 al 30 de Setiembre último de un prado en término de citado pueblo y sitio de la Cañada de la Bentilla, cuyas señas se expresarán á continuación, procediendo también á la captura de la persona ó personas en cuyo poder faese encontrada si no justificasen su legítima procedencia.

Dada en Béjar á 6 de Octubre de 1884.—José Marceliano González.—Sebastián Puig.

#### Señas de la yegua.

Pelo colorado, alzada de algo más de seis y media cuartas, calzada de una pata, sin herrar, de edad de cuatro años, con erin en el pesuezo y rozado de la collera de haber trillado, rozada abajo en el pecho, de la soga de trillar, y por detrás de las paletas se la conoce perfectamente bien de haberla echado cantáridas y á la misma paleta también cerca del pecho. J—7078

#### BILBAO

D. Fulgencio Ibergallartu, Juez de instrucción de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente se cita y llama á un sujeto de 36 años de edad próximamente, vendedor de cerillas, de estatura como de cinco pies, cara larga, color bajo, con bigote negro y largo; vistiendo chaqueta de color tirando á rojo, pantalón de pana de color parecido, boina azul y alpargatas negras, y cuyo nom-

bre, paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó se constituya en la cárcel del partido á responder á los cargos que le resultan y prestar la conducente declaración indagatoria en la causa que se instruye sobre muerte de Miguel Martínez, domiciliado en esta villa, ocurrida el día 25 de Setiembre á consecuencia de la herida que dicho sujeto le infligió en jurisdicción de Deusto la tarde del 21 del propio mes; apercibiéndose al citado con que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía que procedan á la busca y captura del sujeto mencionado, y en caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades convenientes á la cárcel del partido, por haberlo así acordado en auto de fecha de ayer, como comprendido en el número 4.º del art. 833 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 8 de Octubre de 1884.—Fulgencio Ibergallartu.—Ante mí, Benito Miguel González. J—7079

## CERVERA

El Sr. D. Cayetano Rizaldos y Redondo, Juez de instrucción de la ciudad de Cervera y su partido, en providencia dictada en méritos del sumario que instruye bajo la fe judicial del actuario que refrenda en averiguación de las causas que hayan producido el incendio en la droguería de Vicente Vila, de la villa de Tárrega, tiene acordado publicar la presente en los periódicos oficiales, por lo cual se hace saber el incendio ocurrido al agente general en Cataluña de la Compañía de Seguros contra incendios titulada *El León*, á cuya Sociedad estaba asegurada la droguería incendiada, ofreciéndole al propio tiempo la causa por término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente cédula, por si quiere mostrarse parte en ella; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y por ignorarse el paradero de dicho agente general se expide la presente á los fines indicados en Cervera á 7 de Octubre de 1884.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Cayetano Rizaldos.—El Secretario, F. Granell. J—7080

## GERONA

D. Francisco García Díez, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente primero y único edicto, y en méritos de causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre lesiones causadas á un vigilante de puertas, se cita, llama y emplaza á Esteban Castañé y Molins, que residía en esta ciudad y de la que se ha ausentado sin que se sepa su actual paradero, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 10 días, á contar desde el en que se publique el presente edicto en la GACETA DE MADRID, para ampliarle la declaración que tiene prestada en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Gerona á 4 de Octubre de 1884.—Francisco García Díez.—Por mandato de S. S., Francisco Baylina, Escribano. J—7083

## GRANADA—SAGRARIO

D. Ambrosio Hernández, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Antonio Fernández Martín, que se dice ser vecino de Villanueva Mesia, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado para prestar declaración y otras diligencias en causa que se instruye sobre estafa.

Dado en Granada á 6 de Octubre de 1884.—Ambrosio Hernández.—Por mandato de S. S., Bernardo Escolar. J—7084

## JACA

D. Hermenegildo Miró, Juez de instrucción de Jaca y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), cito, llamo y emplazo para que comparezca dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, ante este Juzgado á Mariano Guillén Belío, hijo de Antonio y Melchora, de 20 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino que fué de Panticosa, cuyo actual paradero se ignora, y cuyas señas personales se expresan á continuación, á fin de notificarle el auto de elevación á plenario de la causa que instruyo contra el mismo y otros sobre homicidio, y demás diligencias subsiguientes; previniéndole que de no comparecer dentro de aquél término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del citado Mariano Guillén Belío, y conseguida que sea procedan á su conducción ante este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Jaca á 3 de Octubre de 1884.—Hermenegildo Miró.—Por su mandato, Vicente Balmes.

## Señas personales.

Estatura, nariz y boca regulares, ojos y pelo negros; viste de calzón corto, chaleco y chaqueta, alpargatas abiertas y pañuelo de seda á la cabeza. J—7085

## JAEN

D. Enrique Hernández Lobato, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

En virtud del presente se cita y emplaza á D. Isidoro Gutiérrez de Castro, cuyo actual paradero y demás circunstancias del mismo se ignoran, á fin de que dentro del término

de 20 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración en la causa que se instruye contra D. Manuel Banchiller y Llera sobre desfaleo de fondos provinciales; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jaén á 2 de Octubre de 1884.—Enrique Hernández.—Por mandato de S. S., Urbano Silva y Acevedo. J—7086

## LA UNIÓN

D. Ricardo Montes Helguero, Juez de instrucción de la villa de La Unión y su partido.

Por la presente y término de 15 días cito, llamo y emplazo al gitano Sebastián Torres, que es alto, moreno y gasta bigote, de unos 30 años, y viste con un pello de color de café, sin otros antecedentes, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre estafa de una caballería menor, de unos cuatro años, pelo rucio, de mediana estatura, con un bulto en una rodilla, el día 8 de Setiembre próximo en el pueblo de Alumbres.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto y conducción, á este Juzgado con la caballería si obrara en su poder.

Dada en La Unión á 6 de Octubre de 1884.—Ricardo Montes.—Benito Polo. J—7087

## MÁLAGA—ALAMEDA

Doy fe haberse expedido la requisitoria que copiada dice: «D. José Sebastián Méndez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital, etc.

Por la presente llamo y busco á Rafael Martín Lara y Esteban Aguilar Mora, de esta vecindad, el primero soltero y carpintero, y el segundo casado, pintor, de edad de 22 y 21 años, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad para cumplir la pena de detención de un día por cada 5 pesetas de la multa de 200 pesetas á cada uno que le han sido impuestas por la Sección primera de la Audiencia de esta ciudad en la causa que se siguió contra los mismos sobre falsificación; apercibidos que de no verificarlo se les declarará contumaces y rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes del poder judicial procedan á la busca y captura de los referidos, poniéndolos en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 7 de Octubre de 1884.—José S. Méndez.—Por mandato de S. S., Francisco Pascual.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste extiendo el presente que firmo en Málaga á 7 de Octubre de 1884.—Francisco Pascual. J—7088

## MARTOS

D. José Rivas González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de 15 días á las personas ó persona que el día 20 de Enero último sustrajeron en el término de Valdepeñas de Jaén de la piara de Juan de Dios Martos Espinosa, de aquel domicilio, dos yeguas de su propiedad, cuyas señas se expresan á continuación; apercibiéndoles que si no lo verifican dentro del expresado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles, militares, agentes de orden público y demás que componen la policía judicial procedan á la busca y rescate de ambos semovientes, y siendo habidos los pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia. Así está mandado por proveído de esta fecha en la causa que se sigue sobre dicho hecho.

Dado en Martos á 6 de Octubre de 1884.—José Rivas González.—Por su mandato, Licenciado Francisco Molinos.

## Señas de las caballerías.

Dos yeguas, una alazana, con más de la marca, de seis años, sin hierro, lucera con parte de corcón, teniendo en medio del lucero un redondel de pelo alazán; y la otra negra azabache, con algunos pelos blancos llovidos en el tronco del cuerpo, de cinco años de edad, herrada con hierro grande formando un cuadro, y teniendo en medio otra cosa que no se conoce bien, y en la parte superior como una corona ducal: ésta iba preñada, y la otra se cree que estaba vacía. J—7089

## OVIEDO

D. Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de instrucción de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Blanco Lamas, soldado que fué del regimiento infantería de Murcia, número 37, de 21 años de edad, soltero, y natural de Ferrol, provincia de la Coruña, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que se le hacen en sumario que me hallo instruyendo por sustitución fraudulenta de un quinto para Ultramar; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Oviedo á 7 de Octubre de 1884.—Miguel de Prado y Vinuesa.—Por su mandato, Guillermo Nieto. J—7090

## PUENTE DEL ARZOBISPO

El Sr. D. José Herreros, Juez municipal, Regente del de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades civiles y

militares é individuos de la policía judicial se proceda á la busca, captura y remisión á este Juzgado del joven Pablo Bernardo, vecino de Abañizu, que desapareció de la casa de sus padres en la noche del 10 de Agosto último; pues así lo he acordado en las diligencias que con tal motivo se instruyen.

Dado en Puente del Arzobispo á 8 de Octubre de 1884.—José Herrero.—De su orden, Manuel Quiroga. J—7092

## RUTE

D. José Jiménez Troyano, Juez instructor de esta villa de Rute y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se siguen diligencias sumarias contra el vecino de esta villa Rafael García Guerrero, por haberle sido detenidas por una pareja de Guardia civil del puesto de esta villa dos caballerías mulares sin las correspondientes guías, y cuyas señas son las siguientes:

Una mula castaña clara, mediana, cerrada, con lunares blancos en el lomo, sin hierro.

Otra castaña clara con lunares blancos en los costillares, cerrada, la marca, y también sin hierro.

É ignorándose la procedencia de dichas caballerías, he mandado por providencia de este día expedir la presente por si alguna persona se cree con derecho á las repetidas caballerías y justifica la procedencia de las mismas.

Dada en Rute á 5 de Octubre de 1884.—José Jiménez Troyano.—Por mandato de S. S., Juan Crisóstomo Padilla. J—7093

## SALAMANCA

D. José Delgado Calvo, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Antiga, de 46 á 50 años de edad, casado, con cinco ó seis hijos, exdependiente del comercio de la Sociedad *Francisco Ferrer y compañía*, de Barcelona, donde se dice tiene su residencia ó en Gracia, de estatura alta, grueso, pelo rubio canoso, bigote id., ojos azules, facciones regulares, y vestía de americana, pantalón oscuro y sombrero hongo, cuyas circunstancias respecto al mismo por ahora constan y pueden suministrarse, cuyo paradero actual se ignora, aunque se presume se encuentre en alguna de dichas poblaciones, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser reconocido y practicar con él todas las diligencias necesarias á completar el sumario que se instruye por estafa de 1.500 rs. en metálico á D. Fernando Iscar, del comercio de esta capital; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que diere lugar con arreglo á la ley.

Salamanca 4 de Octubre de 1884.—José Delgado.—Por orden de S. S., Ceferino Peralta. J—7094

## SANTANDER

D. Vicente Pérez de Celis, Juez de instrucción de esta ciudad de Santander y partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á una tal Casilda Sainz, de 29 años de edad, de estatura baja, complexión regular, natural de un pueblo próximo á la ciudad de Burgos, sin que se sepa por ahora cuál sea, y que ha estado al servicio de Clotilde López, de esta vecindad, en la de Ruamenor, número 7, piso segundo izquierda, de cuyo domicilio se ausentó el 2 del corriente mes, de diez á once de la mañana, ignorándose el pueblo donde se dirigiera y en la actualidad se encuentre, para que en el término de 10 días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido ó Juzgado de instrucción, situado en la calle de Isabel II, núm. 8, para prestar la correspondiente declaración inquisitiva en sumario que se la sigue por robo de varias prendas de vestir á la Doña Clotilde López y en el que se ha decretado su procesamiento y prisión provisional; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de la Casilda Sainz, que se cree haya ido á la ciudad de Burgos con objeto de reunirse al redoblante de la banda de música que procedente de aquella capital y regimiento de Burgos estuvo en esta durante la temporada de verano.

Dada en Santander á 5 de Octubre de 1884.—Vicente P. de Celis.—Por su mandato, Wenceslao Torres. J—7096

## VIGO

D. Víctor Polledo Cueto, Juez de primera instancia de la ciudad de Vigo y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se anuncia por segunda vez, conforme á lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria y para los efectos que previene el 277 de su reglamento, haber cesado el Sr. Registrador de la propiedad de este partido D. Juan Lobera Díaz en el desempeño de este cargo por haber fallecido en 20 de Noviembre de 1880; debiendo hacerse presente que el sobredicho ejerció el mismo cargo en el partido de Redondela, en esta provincia, y en Ayamonte de la de Huelva.

Vigo Setiembre 23 de 1884.—Victor Polledo Cueto.—Ante mí, Enrique Pita Cobián. J—6903

D. Víctor Polledo Cueto, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Hago saber que en la tarde del 26 de Setiembre último le



fuero robadas á D. Casiano Troncoso Valtierra, propietario y vecino en la villa de Bayona, de este partido, las alhajas y valores siguientes:

Un reloj de oro, de señora, esmaltado, con cadena del mismo metal.

Una botonadura de id. con las iniciales C. T.

Dos toisones del mismo metal, con cadenas de id.

Dos brazaletes de oro, uno de ellos con la inscripción que dice: *Recuerdo*.

Un par de pendientes de oro con brillantes.

Tres brazaletes de oro para niña.

Tres sortijas de id., una de éstas con un diamante.

Un toisón de oro, con cadena, para niña.

Unas tenacillas de oro.

Un reloj de oro para hombre.

Un par de pendientes con perlas.

Una fosforera de plata con las iniciales C. T.

Un lapicero de oro.

Un medallón de id. con una amatista y una R. de perlas.

Un juego de pendientes y clavillo de oro con perlas.

Una cadena de oro larga.

Una sortija de oro para hombre con una piedra verde.

Una leontina de doublé.

Una cruz de oro lisa con una cadenita del mismo metal también lisa.

Dos pares de gemelos de oro labrados.

Una boquilla de ambar para puros.

Una sortija de oro con una esmeralda.

Un par de pendientes de oro para niña.

Varias monedas de plata de la República Argentina de 40, 20 y 50 centavos.

Varias monedas de plata, inglesas, de un chelín.

Cuatro letras giradas á favor de D. Casiano Troncoso por el Banco Nacional de Buenos Aires sobre el Banco de Londres por valor cada una de ellas de 497 libras esterlinas.

En su virtud he acordado en providencia dictada en el sumario que con este motivo me hallo instruyendo hacerlo público y requerir el celo de las Autoridades y funcionarios de policía judicial para que procedan por los medios que estén á su alcance á practicar las más activas averiguaciones á fin de descubrir el paradero de las alhajas y valores referidos, y en caso de ser halladas las pongan con el sujeto ó sujetos en cuyo poder se encontrasen á disposición de este Juzgado.

Dado en Vigo á 4.º de Octubre de 1884.—Victor Pollado Cueto.—El actuario, Gerardo Amado. J—7035

#### VILLAJYOYA

D. Federico Castelló y Berenguer, Juez de instrucción del partido de Villajoyosa.

Por el presente primero y único edicto hago saber que en la causa criminal que pende en este Juzgado y Escribanía del que refrenda contra Antonio Linares y Zaragoza, marinero, de esta vecindad, en 7 de Abril del año último se dictó sentencia, publicada en el mismo día, que literalmente copio:

«Sentencia.—En Villajoyosa, á 7 de Abril de 1883, el señor D. Federico Castelló y Berenguer, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto esta causa seguida de oficio sobre aprehensión de tabaco de contrabando, entre partes, de la una el representante del Ministerio fiscal en este Juzgado, y de la otra el procesado Antonio Linares y Zaragoza, hijo de Pedro Juan y de Rosa, casado, de 42 años de edad, natural y vecino de esta villa, marinero, con instrucción, y primera vez procesado; Procurador en su nombre el de este Juzgado D. Andrés Casto Linares:

1.º Resultando que aprehendido en esta villa por el Carabinero de la ronda volante Camilo Canet un pañuelo que en la boca del coche núm. 3 que en 17 de Abril de 1881 llegó á esta población desde Alicante, cuyo pañuelo contenía 23 paquetes, de tres onzas uno, y 70 cigarros puros de tabaco de contrabando, é instruido el oportuno expediente administrativo, del cual se remitió á este Juzgado para la formación de las oportunas diligencias copia certificada del mismo, é incoado el oportuno sumario y examinado el mayoral de dicho coche Jaime Nogueroles, éste manifiesta que á la salida de Alicante del expresado coche se le presentó un marinero llamado Antonio Linares, y le entregó el bulto envuelto como estaba, y sin examinarle le tiró á la boca, para entregarlo juntamente con 38 rs. á la esposa de Linares María Sellés, dándole además una carta que expresaba las personas á qu'enes la Sellés debía entregar dicho género; hechos probados:

2.º Resultando que examinada la María Sellés, á folio 19, confirma cuanto expresa el mayoral, y que en efecto en la carta que su esposo le remitió le decía que le mandaba 38 rs. y cinco libras de tabaco para regalar, cuyo género, que pesaba dos kilogramos, á folio 11, fué valorado en 4 pesetas, á 2 pesetas el kilogramo; hecho probado:

3.º Resultando que declarado procesado, Antonio Linares Zaragoza, é indagado á folio 86, niega terminantemente cuanto afirman el mayoral y María Sellés:

4.º Resultando que terminado el sumario y comunicada la causa al Ministerio público; éste califica el hecho de delito de contrabando y que su autor es el procesado Antonio Linares Zaragoza, pidiendo que se le imponga la pena que con arreglo á la ley estimó oportuna, y la defensa que se le absuelva libremente:

1.º Considerando que según los artículos 17, núm. 4.º, y 18, número 2.º, del Real decreto de 20 de Junio de 1852, el hecho de autos constituye el delito de contrabando:

2.º Considerando que de la manifestación del mayoral y confesión de María Sellés el único autor de tal delito es el procesado Antonio Linares Zaragoza, sin ninguna agravante, pero con la atenuante del núm. 2.º del art. 23 del expresado Real

decreto, puesto que el valor del tabaco aprehendido no llega á 200 rs., ó sean 50 pesetas:

3.º Considerando que de conformidad á lo dispuesto en el artículo 25 del repetido Real decreto, la pena que debe imponerse al procesado, además del comiso del género, es la de multa que no baje del triple ni exceda del sextuplo valor del género aprehendido:

Vistos los artículos citados, núm. 4.º del 24, 25 y 28 del citado Real decreto;

Fallo que debo declarar y declaro: primero, que el hecho probado en autos constituye el delito de géneros de contrabando estancados: segundo, que es autor del mismo el procesado con la atenuante citada y sin ninguna agravante; y en su virtud debo condenar y condeno al referido Antonio Linares Zaragoza á la multa de 20 pesetas, comiso del género aprehendido y pago de costas, el que sufrirá caso de insolvencia la prisión correccional por vía de sustitución y apremio á razón de 2 pesetas 50 céntimos por día de prisión en la cárcel de este partido: notifíquese esta sentencia al procesado á los efectos del art. 86 del repetido Real decreto, conforme en ella; llévase á efecto después de remitida la causa original á la Superioridad por conducto del Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de Valencia; sea aprobada, deduciéndose antes testimonio literal del sumario, que quedará en poder del actuario; pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Castelló.

En su virtud he acordado la inscripción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID á los efectos de la sentencia preinserta, por término de un año, por no habersele podido notificar.

Dado en Villajoyosa á 22 de Junio de 1884.—Federico Castelló.—Por su mandato, Vicente Galiano. J—6772

#### VILLANUEVA Y GELTRÚ

D. Francisco Garriga y Soler, Juez municipal suplente, Regente del Juzgado de instrucción de este partido por indisposición del propietario y municipal.

Por la presente, que se expide en méritos de las diligencias criminales que me hallo instruyendo por atropellos y disparo de arma de fuego contra Pedro Pubill y Eusebio, alias Rullat, de estatura alta, delgado, moreno, sin pelo en la cara, de edad de unos 19 años, y tiene un humor herpético en los ojos, se cita, llama y emplaza á dicho sujeto á fin de que dentro del término de nueve días, siguientes al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración en méritos de dicha causa; con prevención caso de no comparecer de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto; y caso de ser habido, con las seguridades consiguientes conducirlo á las cárceles de este partido y disposición del presente Juzgado.

Dada en Villanueva y Geltrú á 15 de Setiembre de 1884.—Francisco Garriga.—Por disposición de S. S., Carlos L. Cardellach. J—6789

D. Vicente Sangenis y Alós, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por esta requisitoria se cita y llama á un sujeto conocido por José Sosa, que según se cree es natural de la ciudad de Valls, y cuyas señas son: de unos 20 años, moreno, de estatura regular, complexión robusta, granuloso de cara, barbilampiño; vestía traje de campesino, pantalón azul, blusa del mismo color, camisa de algodón, usando gorra negra y alpargatas, que el día 23 del actual dió tres cuchilladas á Pedro Juan Amela en el punto conocido por casa Gran de Can Planas, término de Candesens, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle la correspondiente declaración indagatoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega á las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca y captura del sujeto José Sosa, cuyas señas constan; y caso de conseguirlo, con las seguridades convenientes sea conducido á las cárceles de este partido y disposición de este Juzgado.

Dada en Villanueva y Geltrú á 24 de Setiembre de 1884.—Vicente Sangenis Alós.—Por disposición de S. S., Carlos L. Cardellach. J—6908

#### VITORIA

D. Martín Pérez y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad de Vitoria y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido, cuyas señas se expresarán á continuación, y que en unión de Serapio Campos y Gil, alias Guindilla, natural de Haro, estuvo en la tarde del 4.º de los corrientes en el pueblo de Zuazo de Vitoria, donde cometieron una sustracción de ropas, y después de ser detenidos por los peones camineros de Ariñez y Armentia, huyeron hasta llegar á herir á este último; á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar la correspondiente indagatoria.

Asimismo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura del referido sujeto desconocido, y habido que sea lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Vitoria á 23 de Setiembre de 1884.—Martín Pérez y Pérez.—Por su mandato, Manuel de Pereda.

#### Señas del desconocido.

Estatura baja, blanco y de medianas carnes, usaba boina azul, pantalón bombacho y blusa azul. J—6819

#### ZARAGOZA—PILAR

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á José Mariano de Casa y de Val, hijo de Silvestre y de Bárbara, natural de Cadrete, de 24 años de edad, soltero, cerrajero, sin domicilio, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, moreno; viste traje de artesano, para que en el término de 15 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Huesca, comparezca ante la sala audiencia del Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 64, á responder de los cargos que le resultan en causa por robo; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Se ruega á todas las Autoridades del reino y sus agentes procedan á la busca, captura y conducción ante este Tribunal del referido procesado.

Dada en Zaragoza á 3 de Octubre de 1884.—Mariano Cabeza.—De su orden, Romualdo Paraiso. J—6994

D. Mariano Cabeza, Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á un sujeto de nación francés, cuyo nombre, apellidos y circunstancias de identidad se ignoran, así como su paradero, y de las señas que se expresarán, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en sumario que instruyo contra el mismo por delito de violación; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Además se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren la captura de dicho sujeto, y caso de conseguirla su conducción á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Zaragoza á 4 de Octubre de 1884.—Mariano Cabeza.—Por mandato de S. S., Francisco Lucía.

#### Señas.

Edad de 18 á 20 años, pelo rubio, estatura regular y delgado de cuerpo; viste pantalón negro, blusa azul lisa y larga, con una cartera y rizos de trencilla negra, boreguies rojos y sombrero negro, pequeño, armado. J—7047

D. Mariano Cabeza Maestro, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ignacio Calvo, de estado soltero, de oficio herrero, de 18 años de edad, vecino de Gurrea de Gállego, el cual presentó un parte en las oficinas de Orden público de esta ciudad en 26 de Agosto último denunciando el hecho de haberle sido sustraído un revólver el domingo anterior 24 por Baltasar Blasco y Pérez, sin que consten más datos, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del preciso término de 40 días comparezca ante este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de que se ratifique en el parte presentado y recibirle declaración sobre el hecho en la causa formada contra el Baltasar Blasco sobre hurto del revólver mencionado; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 4 de Octubre de 1884.—Mariano Cabeza.—Por mandato de S. S., Fernando Broquera. J—7048

D. Mariano Cabeza, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Soler Orcajada, que dijo ser natural y vecino de Madrid, habitante en clase de huésped en la calle de la Paloma, número 37, soltero, albañil, de 24 años de edad, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, Democracia, 64, á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo sobre uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente.

Además se interesa á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren la captura de dicho sujeto, cuyas señas se expresarán á continuación, y caso de conseguirla su conducción á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Zaragoza á 6 de Octubre de 1884.—Mariano Cabeza.—Por mandato de S. S., Francisco Lucía.

#### Señas.

Edad 24 años, estatura sobre un metro 60 centímetros, pelo negro, ojos pardos, moreno de semblante, de barba clara; viste camisa blanca, pañuelo de seda negro y blanco al cuello como corbata, pilot negro de tricot, pantalón de pana color aceituna claro y gorra negra. J—7072

#### ZARAGOZA—SAN PABLO

En la causa criminal seguida en el Juzgado de instrucción del cuartel de San Pablo de esta ciudad contra Pedro Alfaro Jiménez por lesiones á Juan López Galo, vecino de Madrid, se pronunció en 19 del actual por la Sala de lo criminal de la Excmo. Audiencia de este distrito la sentencia cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Pedro Alfaro Jiménez en cuatro meses y un día de arresto mayor, ac-

cesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante igual tiempo y pago de costas, por lo que se refiere al delito de lesiones menos graves de que es responsable, y á 21 días de arresto mayor por la falta incidental contra las personas; aprobamos el auto de insolvencia consultado; extraígase el oportuno testimonio por lo que se refiere á las lesiones padecidas por el procesado, remitiéndose al Juez municipal del distrito de San Pablo para que provea en su vista lo procedente en derecho, y llámese la atención del Excelentísimo Sr. Presidente del Ayuntamiento de esta capital acerca del hecho de suministrar á los presos el llavero de la cárcel Ceferino Arpón vinos y bebidas alcohólicas.

Así por esta nuestra definitiva sentencia, de la que en su día remitiré certificación al Juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan José Bonifaz.—Ramón Octavio de Toledo.—Patriocio Collado.

Y para que sirva de notificación al referido Juan López Gato, cuyo paradero se ignora, mediante la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, la libro y firmo en Zaragoza á 29 de Setiembre de 1884.—El Escribano actuario, Liborio Lorbés. J—6918

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia dictada en causa seguida contra Florencio Pérez Guillén por lesiones ha acordado se cite á Manuel Gómez y Gómez, soltero, de 19 años, residente en esta ciudad, veredero de Nuestra Señora del Portillo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días comparezca á prestar declaración en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 62, bajo la multa y apercibimiento prevenidos en los artículos 410 y 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Zaragoza 4 de Octubre de 1884.—Angel Barón. J—7049

D. Feliciano Jiménez de Zenarbe, Juez municipal del distrito de San Pablo de esta ciudad, ejerciente las funciones del de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mariano Serrano Primo, hijo de Manuel y de Leona, natural de esta ciudad, soltero, de oficio carpintero, de 19 años de edad, y á Antonio Méndez Olivares, hijo de Manuel y Mariana, natural de Fitero, oficio barbero, soltero, y de 40 años de edad, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 10 días, siguientes al de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que en el mismo se instruye contra dichos sujetos sobre actos ofensivos á la moral; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 7 de Octubre de 1884.—X. de Zenarbe.—Por su mandado, José Guitarte. J—7073

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, en providencia de ayer y causa criminal sobre falsedad ha acordado se cite á Faustino Burillo Bielsa, hijo de Joaquín y Andrea, soltero, de 28 años, natural de Caspe, guardia civil que fué en la Habana, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de 30 días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á ampliar su indagatoria, ó manifieste su paradero actual; bajo apercibimiento de que en otro caso se acordará la prisión del mismo en la citada causa contra el mismo y otros.

Zaragoza 8 de Octubre de 1884.—El Escribano, Angel Barón. J—7100

D. Gregorio Martínez Serrano, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Narciso y Francisco Flor, hijos de Manuel Silvestre Flor y Cortés, y á cuantos se crean con derecho á los bienes que al mismo Manuel Silvestre Flor, ya difunto, le fueron embargados á virtud de causa contra el mismo sobre robo, para que se presenten á deducirlo en el Juzgado de mi cargo y tercera de dominio incoada á dichos bienes por su viuda Doña Lorenza Pellicer dentro de 30 días, á contar desde la inserción del presente; pues que de no efectuarlo dentro de dicho plazo se dará á la tercera la tramitación correspondiente y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 13 de Octubre de 1884.—Gregorio Martínez Serrano.—De su orden, Liborio Lorbés. 434—P

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles de Asturias, Galicia y León.

Esta Compañía ha dispuesto suspender la celebración del concurso para la adquisición de 84.000 traviesas que debía verificarse el día 30 del corriente.

Los señores que hubiesen presentado pliegos para tomar parte en dicho acto pueden pasar á recogerlos á esta Dirección, San Sebastián, 2, principal, de doce á cinco de la tarde.

Madrid 26 de Octubre de 1884.—El Administrador, encargado de la Dirección, A. Clavijo. X—560

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Sevilla.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Octubre de 1884.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Data for hours 6 to 9 AM, temperature maxima/minima, wind velocity, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 26 de Octubre de 1884.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists data for various Spanish cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Tocino añejo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Idem cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

Reses degolladas.

Vacas, 202.—Carneros, 679.—Terneras, 416.—Total, 997. Su peso en kilogramos. 49.759'230.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'47 á 1'50 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'44 á 1'48 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénts., Puntos de recaudación, Ptas. Cénts. Lists revenue from Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real.

Madrid 25 de Octubre de 1884.

Forman parte de este número los pliegos 14 y 15 del tomo II de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—En la semana próxima tendrá lugar en el teatro de la Zarzuela el estreno en esta Corte de la ópera cómica en tres actos, arreglada libremente á la escena española por D. J. M. Casademunt, música del maestro Franz de Suppé, titulada Doña Juanita, estrenada con gran éxito en el teatro Español de Barcelona. En esta obra se estrenará un lujoso vestuario.

Esta noche se estrenará en el teatro Martín el juguete cómico lírico titulado Fiesta torera.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 716,76; mínima, 703,99; temperatura máxima, 20',7; mínima, 4',5. Vientos dominantes, NE., E. y SO.

Ha seguido marcándose de un modo preferente el carácter reumático en los padecimientos que con más frecuencia se han presentado durante esta semana. Las fiebres catarrales y las gástricas también han sido numerosas, como las intermitentes, las pleurodinias, las bronquitis catarrales y las laringo-faringitis de igual índole. Las fiebres gástrico-catarrales en los niños y las amigdalitis benignas aumentan, y disminuyen la difteria y la coqueluche. (Siglo Médico.)

Anuncios.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 131 de decretos, segundo semestre del año 1883.—El Subsecretario, Nicanor de Albarado. —1

SANTOS DEL DIA

Santos Vicente, Sabina y Cristeta, mártires, y Santa Capitolina, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—El pañuelo blanco.—Una boda improvisada.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 9.ª de abono.—Turno impar.—Marina.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno par, segundo de seis.—El reloj de Lucerna.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 24 de abono.—Turno 3.º par.—La Pasionaria.—R. R.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho.—La madeja se enreda.—De Getafe al Paraiso ó la familia del tío Maroma.—Vivitos y coleando.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—La sanguinaria.—Perros y gatos.—Cómo se empieza.—Política interior.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Caramelo.—Agua y cuernos.—Nuestro prólogo.—Caramelo.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—Una casa de fieras.—Salón Eslava.

A las diez.—Don Juan Tenorio.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Los bandos de Villafrita.—Toros en Paris.—Los carboneros.—Los bandos de Villafrita.